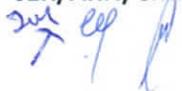


JER/ARN/CMN



Ref.: 2397/22

↳ 858907

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA CHILENA INDUSTRIAL DE PROTECCIÓN GMBH LTDA., BAJO REFERENCIA N° 2397/22.

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 3880 31.08.2022

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 2397/22 del 10 de marzo de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; el correo enviado por el postulante con fecha 30 de agosto de 2022 ante solicitud de antecedentes solicitados por este Departamento, vía correo electrónico, el día 24 de agosto de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 10 de marzo de 2022, la empresa denominada "Chilena Industrial de Protección GMBH LTDA.", presentó a este Instituto la postulación al RFI con 10 productos declarado por el postulante como: tipo de EPP "GUANTE", modelos "H500 H", "FF516", "MAX 604", "ABSNSB", "A5U5", "GP2", "FTOUCH", todos de la marca "IPRO" y, "GUANTE, modelos "PRO11 F", "PRO13 F" y "PRO15 F", de la marca "HYGIEINA". De los productos señalados, todos, con excepción del producto modelo "FTOUCH", son tramitados de manera tradicional. El producto modelo "FTOUCH", será tramitado independientemente de forma acelerada;

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. En respuesta el postulante envía una serie de antecedentes a fin de subsanar la presentación original;

**CUARTO:** Que, considerando correo enviado al postulante el 24 de agosto de 2022, y los antecedentes enviados a modo de respuesta por parte del postulante, en correo electrónico del 30 de agosto de 2022, se detecta que:

- Para el producto modelo H500H: No es posible verificar con los antecedentes enviados (DIN, Certificado de Origen, Invoice) que el producto denominado como "H500H" ha sido importado y si este proviene del fabricante titular de la certificación.
- Para los productos modelos FF516, MAX 604, ABSNSB, A5U5: Las fotografías enviadas no permiten visualizar el marcado contenido en el empaque, como se exige en la normativa técnica aplicable al producto.
- Para los productos modelos PRO11 F, PRO13 F, PRO15 F: Las fotografías enviadas no permiten visualizar el marcado contenido en el producto como se exige en la normativa técnica aplicable al producto.
- Para el producto modelo GP2: No se presenta una Declaración UE de Conformidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Europeo 2016/425, para el producto declarado como "GP2". Tampoco se presenta un Certificado UE de Tipo, en conformidad a lo establecido en las bases técnicas que regular el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, así como tampoco se presenta el certificado correspondiente al control del proceso productivo en conformidad con el Módulo D, del Reglamento Europeo 2016/425. Adicionalmente, no es posible visualizar el en el marcado del producto el modelo del mismo.

**QUINTO:** que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y,

**TENIENDO PRESENTE:** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1. TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI con los productos antes señalados, de fecha 10 de marzo de 2022, bajo Ref. N° 2397/22, por la empresa "Chilena Industrial de Protección GMBH LTDA.", por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 261/22  
Ref. 2397/22  
30.08.2022

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental